

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE (9611)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA

CAPITAL USD\$ 400

DI: 3 COPIAS

MCP

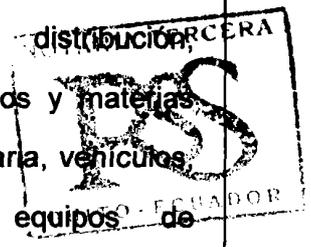
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de octubre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Enrique Antonio Peñaherrera Cabezas de estado civil casado; y, Manuel Edwin Soria Suarez de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Enrique Antonio Peñaherrera Cabezas de estado civil casado; y, Manuel Edwin Soria Suarez de estado civil soltero. De nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) El Manejo de empresas, registro de marcas, desarrollo, manejo otorgamiento de franquicias, representación comercial. b) Asesoría y consultoría en mercadeo y gestión empresarial, desarrollo y comercialización de productos de merchandising, servicios de promoción y publicidad. c) Importación,



NOTARIA
TERCERA

exportación, elaboración, producción, comercialización, distribución, manufactura, compra venta, intercambio de productos, insumos y materias primas para la industria, el comercio y la construcción, maquinaria, vehículos, equipo industrial, oficina, equipos de computación, equipos de telecomunicaciones, equipos de vigilancia y seguridad, electrodomésticos, herramientas, materiales de construcción, alimentos y productos para el consumo humano y animal, conservas, enlatados, congelados, productos agropecuarios, maderas, metales, minerales, d) Arriendo de maquinaria y equipo industrial. e) Servicios de instalación de maquinaria y equipos industriales. f) Producción, importación, exportación, compra venta, comercialización de bebidas con alcohol y sin alcohol, cigarrillos, perfumes, productos químicos para la industria, comercio, construcción, sector agropecuario, ropa, textiles, fibras naturales y sintéticas, equipo médico, medicamentos y medicinas. g) Tratamiento de desechos industriales. h) Compraventa o permuta de bienes muebles e inmuebles. i) Asesoría, consultoría, adecuación y construcción de ambientes de oficina, industriales y de locales comerciales. j) Desarrollo, compra y venta de software, hardware y manejo de servicios de datos, promoción en internet y telemarketing. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir comprar vender y administrar acciones, participaciones, bonos, títulos o valores fiduciarios, celebrar cualquier tipo de acto o contrato, inclusive contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; elaboración, dirección y ejecución de campañas promocionales y mercantiles; publicidad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



~~NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una.~~ Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO:** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos



NOTARIA
TERCERA

especificos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter

especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el

NOTARIA
TERCERA

Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y

llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Concurrir conjuntamente con el Presidente para la celebración de contratos de compra venta y constitución de gravámenes de inmuebles previa autorización de la Junta General; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, y gozará de las facultades constantes en la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de disolución y



NOTARIA
TERCERA

liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO:** El capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), ha sido íntegramente suscrito; y, pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 1 año	NRO. PARTIC
ENRIQUE ANTONIO PEÑAHERRERA CABEZAS	200	100	100	200
MANUEL EDWIN SORIA SUAREZ	200	100	100	200
TOTAL	400	200	200	400

La nacionalidad de los socios: Enrique Antonio Peñaherrera Cabezas; y, Manuel Edwin Soria Suárez es ecuatoriana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltese de manera expresa al Doctor Agustín Castro, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado) DOCTOR AGUSTIN CASTRO con matrícula número diez mil ochocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la

celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ENRIQUE ANTONIO PEÑAHERRERA CABEZAS

C.C. 171170670-3 ✓



MANUEL EDWIN SORIA SUAREZ

C.C. 171483859 4 ✓



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

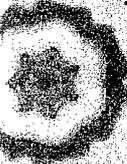
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION



1714838694

1984-05-01
 MATEO SUAREZ MANUEL EDWIN
 QUITO - CANTON
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 ZONA

ESPECIAL CIVIL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

PROFESION: MAESTRO EN MARKETING
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SORIA SUAREZ MANUEL FELIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAREZ LAMBERTA LETY ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: QUITO 2010-04-05
 FECHA DE EXERCICIO: 2000-04-05

PROFESION: MAESTRO EN MARKETING
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SORIA SUAREZ MANUEL FELIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAREZ LAMBERTA LETY ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: QUITO 2010-04-05
 FECHA DE EXERCICIO: 2000-04-05

QUITO

1714838694






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

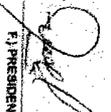
PROFESION: MAESTRO EN MARKETING
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SORIA SUAREZ MANUEL FELIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAREZ LAMBERTA LETY ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: QUITO 2010-04-05
 FECHA DE EXERCICIO: 2000-04-05

QUITO

1714838694

QUITO
 CANTON
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
 ZONA

ESPECIAL CIVIL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171170670-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
 PEÑAHERRERA CABEZAS ENRIQUE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 1981-01-24
NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PAOLA BEATRIZ ANDRADE AGUILAR





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN **INGENIERO COMERCIAL** V3344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PEÑAHERRERA TORRES ENRIQUE CARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CABEZAS ORELLANA CECILIA PAZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
2010-07-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-07-13

Director General
Roberto
 DIRECTOR GENERAL

Presidente
José
 PRESIDENTE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

203-0146 **1711706703**
NÚMERO **CÉDULA**

PEÑAHERRERA CABEZAS ENRIQUE
ANTONIO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA

Antonio P.
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 705 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

04 OCT 2011

Quito _____



~~MR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

A large, stylized handwritten signature or scribble on the right side of the page.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Martes, 04 de Octubre de 2011

Mediante comprobante No.- **230798678**, el (la)Sr. (a) (ita): | CASTRO AULESTIA AGUSTIN FERNANDO
 Con Cédula de Identidad: 1715754477 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA
 KEYMAKERS COMERCIAL CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PEÑAHERRERA CABEZAS ENRIQUE ANTONIO	1711706703	\$ 100.00	usd
2	SORIA SUAREZ MANUEL EDWIN	1714838694	\$ 100.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Gerente General
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Qulcentro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385318
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO AULESTIA AGUSTIN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 17:36:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

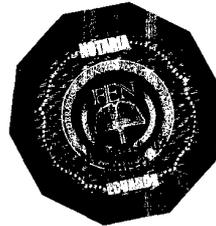
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA KEYMAKERS
COMERCIAL CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A CUATRO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE. -



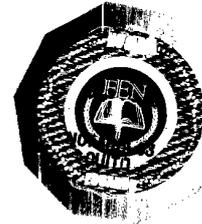
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.004756 CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE compañía KEYMAKERS COMERCIAL CIA LTDA celebrada el cuatro de octubre del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.-



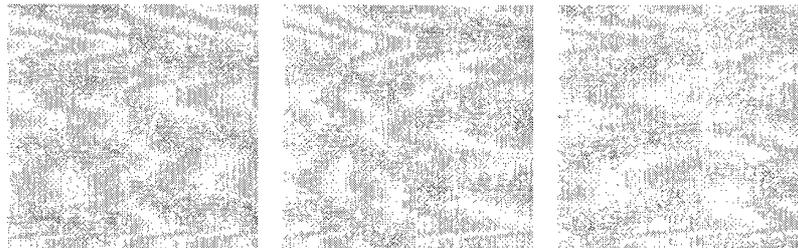


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre del 2.011, bajo el número **3729** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de octubre del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2098.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **48244.-** Quito, a uno de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27384

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KEYMAKERS COMERCIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL